

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR TRANSFORMACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Al incremento sustancial de la demanda de formación en todos los niveles, ya sea en la Formación Profesional del Sistema Educativo, como en el Subsistema de Formación para el Empleo, tenemos que añadir su mayor grado de complejidad y diversidad, en un contexto de insuficiencia financiera, que obliga a reorientar el modelo de gestión de la formación.

Esta transformación del escenario de actuación de las Administraciones Públicas con competencias en Formación Profesional, contenidas en las políticas activas de empleo, requiere tanto a la administración laboral como educativa el desarrollo de mecanismos de mejora de coordinación entre ambas, orientado a:

- Garantizar la igualdad oportunidades de formación inicial y a lo largo de la vida laboral, pues todos los ciudadanos de la UE deben tener la oportunidad de adquirir y desarrollar las habilidades y conocimientos necesarios para tener éxito en el mercado laboral.

- Desarrollar instrumentos que faciliten la flexibilidad adaptativa de la oferta de formación para atender la diversidad de los itinerarios, derivada de las necesidades de desarrollo personal y desarrollo pleno de ciudadanía junto a los requerimientos de cualificación del tejido productivo.

- Mejorar los instrumentos para el reconocimiento y acreditación de la formación, independientemente de la vía de adquisición de los conocimientos, dotándola de un mayor valor añadido para el trabajador y marco de referencia para la gestión de cualificación del tejido empresarial.

Al respecto la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece las bases para un nuevo modelo de gestión de la Formación Profesional, que tiene entre sus objetivos principales la integración efectiva de los subsistemas de Formación Profesional del Sistema Educativo y el de la Formación Profesional para el Empleo.

Como instrumento novedoso para la integración, la ley prevé la creación de centros integrados de formación profesional, que se definen por ser aquellos que imparten todas las ofertas formativas conducentes a la



obtención de títulos y certificados de profesionalidad, disponiendo que las Administraciones en el ámbito de sus competencias, podrán crear y autorizar dichos centros con las condiciones y requisitos que se establezcan.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre regula la creación y autorización de centros integrados, desarrollando lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Contemplando que las Administraciones, en el ámbito de sus competencias podrán crear y autorizar dichos centros de formación profesional con las condiciones y requisitos que se establezcan. El artículo 8 recoge las condiciones que los centros integrados deberán reunir en lo que se refiere a requisitos de instalaciones y espacios físicos de carácter general, y específicos de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad que se impartan.

En este sentido, el Real Decreto 564/2010, de 7 de mayo, que modifica el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, quedando el mismo establecido en los siguientes términos: Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán crear nuevos Centros integrados de formación profesional de titularidad pública. Así mismo, podrán autorizar nuevos Centros integrados de formación profesional de titularidad privada. En ambos casos será preceptivo un informe de carácter vinculante de la Administración laboral.

Canarias, en el ámbito de la administración autonómica, desde la publicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (aquella que comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica), viene promoviendo iniciativas conjuntas entre los departamentos de Empleo y Educación de cara a la ordenación e implementación de una red de Centros Integrados de Formación Profesional, como recurso que asegure una nueva oferta integrada que capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y sirva de recurso permanente a la población adulta para mejorar sus condiciones de empleabilidad y desarrollo personal.

Ello se produce en el marco de la cooperación necesaria que rige la actuación de las administraciones públicas, y el carácter preceptivo y



vinculante de la relación entre la administración educativa y laboral en la creación de estos centros.

Por Orden de 8 de marzo de 2007, se convoca para el curso 2007/08, la selección de proyectos, en centros públicos dependientes de esta Consejería, con el fin de avanzar hacia una Red de Centros integrados de formación profesional e Institutos de Educación Secundaria con oferta de Formación Profesional y Sistemas de Gestión de Calidad (B.O.C. nº 72, de 11.4.07).

Mediante Orden de 15 de junio de 2007, se resuelve la selección de proyectos con el fin de avanzar hacia una Red de Centros integrados de formación profesional e Institutos de Educación Secundaria con oferta de Formación Profesional y Sistemas de Gestión de Calidad, convocada para el curso 2007/08, que se unen a los ya seleccionados para el curso 2004/05, por Orden de 19 de julio de 2004 (B.O.C. nº 149, de 3.8.04), los seleccionados para el curso 2005/06, por Orden de 22 de julio de 2005 (B.O.C. nº 166, de 24.8.05) y los seleccionados para el curso 2006/07, por Orden de 7 de agosto de 2006 (B.O.C. nº 162, de 21.8.06).

El Decreto 112/2011, de 11 de mayo, por el que se regulan los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias permite dar al Sistema de Formación Profesional una mayor flexibilidad y adaptabilidad, posibilitando adecuar la oferta formativa a las necesidades de cualificación inmediatas y emergentes del sistema productivo, a las necesidades individuales y expectativas personales de promoción profesional y, además, a la singularidad de nuestro territorio, a la vez que facilita una mayor rentabilización de los recursos humanos y materiales disponibles.

De la necesidad de normalizar y regularizar el modelo de Centro Integrado empleado en el proyecto experimental desarrollado hasta el momento, procede, en cumplimiento de la normativa estatal y la comunidad autónoma, la creación de una red pública de Centros integrados en Canarias

En virtud de la propuesta conjunta de las Consejerías de Educación, Universidades y Sostenibilidad y de Empleo, Industria y Comercio previo informe del Consejo Canario de Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 2013,

D I S P O N G O



Primero.- Se crean, con efectos de 1 de julio de 2013, los siguientes centros integrados de formación profesional de titularidad pública, por transformación de institutos de educación secundaria:

Centro Integrado de Formación Profesional Los Gladiolos, código: 38016519, sito en calle los Huaracheros, s/n, 38007, Santa Cruz de Tenerife. Tenerife.

Centro Integrado de Formación Profesional Cruz de Piedra, código: 35014640, sito en Carretera General del Norte, 40 km 2, 35013, Las Palmas de Gran Canaria. Gran Canaria.

Centro Integrado de Formación Profesional San Cristóbal, 35014652, código, sito en calle Córdoba, 46B, 35016, Las Palmas de Gran Canaria. Gran Canaria.

Centro Integrado de Formación Profesional Villa de Agüimes, código: 35014664, sito en calle Alcorac, 50, Polígono de Arinaga, 35118, Agüimes, Gran Canaria.

Centro Integrado de Formación Profesional Majada Marcial, código: 35014676, sito en calle Los Camelleros, 162, 35600, Puerto del Rosario, Fuerteventura.

Segundo.- Se suprimen, con efectos de 30 de junio de 2013, los siguientes centros educativos:

Instituto de Educación Secundaria Los Gladiolos, código: 38009709, sito en calle los Huaracheros, s/n, 38007, Santa Cruz de Tenerife. Tenerife.

Instituto de Educación Secundaria Cruz de Piedra, código: 35007350, sito en Carretera General del Norte, 40 km 2, 35013, Las Palmas de Gran Canaria. Gran Canaria.

Instituto de Educación Secundaria San Cristóbal, código: 35008767, sito en calle Córdoba, 46B, 35016, Las Palmas de Gran Canaria. Gran Canaria.

Instituto de Educación Secundaria Villa de Agüimes, código: 35013647, sito en calle Alcorac, 50, Polígono de Arinaga, 35118, Agüimes, Gran Canaria.

Instituto de Educación Secundaria Majada Marcial, código: 35013945, sito en calle Los Camelleros, 162, 35600, Puerto del Rosario, Fuerteventura.



Tercero.- Constituir la Red de Centros integrados de Formación Profesional de titularidad pública, de conformidad con lo establecido en el art. 7.1 del DECRETO 112/2011, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS de la cual formarán parte los centros señalado en el número anterior del presente Decreto, sin perjuicio de su posterior ampliación a otros centros que pudieran designar como Centros Integrados.

Cuarto.- Oferta formativa:

1. Los centros integrados de formación profesional que se crean ofertarán los ciclos formativos de la formación profesional del sistema educativo cuya impartición tenían autorizada los institutos de educación secundaria suprimidos por el presente Decreto, así como, las acciones formativas de la formación profesional para el empleo, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad que den respuestas a las demandas del entorno productivo

2. Los certificados de profesionalidad y las acciones formativas en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo serán anualmente autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo. Debiendo estar incluidas en las prioridades determinadas en las programaciones anuales de formación de oferta por el Servicio Canario de Empleo.

3. La oferta formativa de los centros que se crean podrá actualizarse de acuerdo a la evolución de las características del mercado de trabajo, la demanda del entorno productivo y las indicaciones contenidas en los Planes de Actuación de los Centros Integrados, así como, de los Planes nacionales de acción por el empleo, Estrategia Canaria de Formación y Empleo y el plan Canario de formación profesional. En ambos casos, la oferta formativa estará dirigida, indistintamente, a los destinatarios de los dos subsistemas de formación profesional.

5. En la elaboración del calendario del centro de formación que afecte a la oferta formativa incluida en el subsistema de formación profesional para el empleo, se tendrá en cuenta la disponibilidad horaria de los destinatarios.



Quinto. Fines y funciones.- Los Centros Integrados de Formación Profesional relacionados, le corresponderán los fines y funciones establecidas con carácter general en la legislación básica estatal, así como las dispuestas en los art. 4 y art.5 del DECRETO 112/2011, de 11 de mayo, por el que se regulan los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias

Sexto.- La organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional, así como la configuración y funciones de sus órganos, se regirán por lo previsto en el Decreto 112/2011, de 11 de mayo, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, y, con carácter supletorio, por lo establecido en el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, y su normativa de desarrollo.

Séptimo.- El alumnado de los institutos de educación secundaria suprimidos se integra en los centros integrados de formación profesional que se crean con igual denominación específica.

Octavo.- 1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1999, de 8 de abril, por el que se establecen normas sobre procedimientos de provisión de plazas para funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, al personal docente le será de aplicación lo establecido en la Orden de 2 de agosto de 2010, por la que se determinan los criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Personal docente y colaborador del servicio canario de empleo. En los Centros integrados de formación profesional de titularidad pública podrán ser contratados y ejercer la docencia profesionales cualificados, como personal experto, que cuenten con la acreditación docente del Servicio Canario de Empleo, cuando impartan acciones de formación para el empleo

Las funciones de información y orientación profesional, así como, evaluación y acreditación profesional podrán ser desempeñadas por personal dependiente del Servicio Canario de Empleo.



Noveno.- El personal de administración y servicios dependiente de la Consejería competente en materia educativa que ha desarrollado sus funciones en los institutos de educación secundaria, transformados en centros integrados de formación profesional, continuarán en su misma situación administrativa, con sujeción, en todo caso, a lo regulado tanto en la normativa de función pública o laboral que les pueda ser de aplicación.

Décimo.- 1. La financiación del gasto corriente del centro correrá a cargo de la consejería competente en materia educativa a través de la correspondiente partida destinada a tal fin. A su vez, la consejería competente en materia de empleo financiará el gasto derivado de la impartición de la formación profesional para el empleo en dicho centro que estén contenidas en la programación de oferta y de acuerdo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, así como, los criterios generales de subvencionabilidad Fondo Social Europeo, cuando procedan.

2. El saldo de la gestión económica de la cuenta de funcionamiento y actividades docentes de cada uno de los centros que desaparecen se deberá incorporar, previa justificación, a la cuenta de los centros receptores donde se integra el alumnado.

Undécimo.- El material inventariable, expedientes académicos y documentación administrativa de de los institutos de educación secundaria que se transforman, se incluirá en el inventario de los centros integrados de formación profesional que se crean.

Disposición Adicional.- Los centros integrados de formación profesional creados por medio del presente Decreto se inscribirán, tanto en el Registro de Centros Docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma, como en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Disposición Transitoria.1. La elección de la persona titular de la dirección y de los demás órganos unipersonales de los centros integrados de formación profesional creados se efectuará antes de la finalización del curso escolar 2013/2014, en la forma que se determina por el Decreto 112/2011, de 11 de mayo. En tanto no se produzca dicha elección, conformarán el equipo directivo de los centros integrados de formación profesional que se crean las personas que venían realizando funciones análogas en los institutos de educación secundaria transformados.

2. Los consejos sociales de los centros integrados de formación profesional se constituirán antes de la finalización del curso 2013/2014.

Disposición Final.- Se autoriza a las consejerías competentes en materia de educación y en materia de empleo a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Decreto.